BOLETIN WOFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leves, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bo-LETIRES OFICIALES se han de mandar al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1588.) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS!

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semeste y 42 por un año. Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima		
Diputación provincial, línea o fracción	0 50	pesetan
Edictos judiciales, Idem id	1 00	-
Dependencias oficiales, idem id	0 75	_
Anuncios particulares, idem id	1 50	1000
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	SHALL	SALTINA

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos. A particulares, 60 centimos.

## Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Por el Ministerio de Fonento se ha dirigido a este Departamento, con fecha de hoy, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Al Director general de Agricultura, Minas y Montes comunico con esta fecha la Real orden

«Ilmo. Sr.: Después de laboriosas gestiones hechas para concertar los grandes intereses de la agricultara española con los de los fabricantes de harinas; teniendo en cuenta la situación de los mercados nacional y extranjero, en los que existen grandes cantidades de trigo, y con objeto de favorecer cuanto sea posible nuestra producción triguera, que afecta a la mayor parte de las regiones de Espana, evitando al mismo tiempo que se eleve el precio del pan, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adopten las siguientes medidas con caracter puramente transitorio, que durarán, por lo menos, hasta la completa recolección de la cosecha próxima, y sin perjuicio de atender al precio del trigo en el mercado universal Para las futuras determinaciones:

1. Desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, los fabricantes de harinas no podrán exigir por la multuración del trigo margen superior a 13 pesetas los 100 kilos, pudiendo, previa consulta a este Ministerio, llegar en las localidades donde fuere preciso, hasta 14 pesetas como máximum.

Donde este margen mínimo pueda reducirse, lo reducirán, previa la referida consulta, las Autoridades gubernativas

nativas.

2. Los fabricantes de harinas, sin excepción. estarán obligados a multurar, según la capacidad de su fábrica, todo el trigo que se les presente por

los agricultores, sin alterar el precio de multuración corriente en la localidad. Las Autoridades gubernativas procurarán fomentar Asociaciones de agricultores para este fin y establecerán la preferencia a favor de las mismas para la multuración.

3. Los agricultores deberán vender sus trigos a los fabricantes a precio tal que permita vender la harina a la panadería en las condiciones que la adquiere actualmente, a fin de que no pueda producirse alza alguna en el pan, teniendo en cuenta el margen de molturación que establece esta Real orden, más el precio de transporte hasta colocar el trigo sobre vagón en la localidad donde radique la fábrica.

En el caso improbable de que la resistencia de los agricultores pusiera en peligro de dejar desabastecida de harina alguna población, las Autoridades respectivas procederán, con arreglo a las disposiciones vigentes, a las incautaciones que fueran precisas en las comarcas más próximas a la fábrica para satisfacer necesidades apremiantes, dando cuenta por telégrafo a este Ministerio.

4.ª Las Autoridades gubernativas y especialmente los Alcaldes, aquienes principalmente corresponde intervenir el precio del pan, su buena elaboración y su peso exacto, adoptarán cuantas resoluciones estimea oportunas para impedir que se eleve el precio de este artículo de primera necesidad a consecuencia de las disposiciones de esta Real orden.

5. Desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden se restablecerán los derechos arancelarios para la importación de trigos y harinas del extranjero, sin más excepción que la determinada por les cargamentos que estuviesen flotando en dicha fecha y hayan sido despachados con conocimiento directo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, como este Ministerio tiene noticia de que se han celebrado algunos contrates de fecha anterior a la de la presente Real orden, se autorizará el desembarco en régimen de franquicia de los cargamentos cuya contratación se acredite que se celebró con anterioridad a esta disposición, a cuyo fin los interesados presentarán los justificantes para su examen, y cemo base de la resolución que proceda, en la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

6.ª Los agricultores que deseen ofrecer en venta sus trigos y no en-

cuentren comprador, podrán comunicarlo a este Ministerio por correo o por telégrafo, a fin de que se haga saber en los centros consumidores y se facilite así la contratación.

7.° El trigo extranjero que se importe en fecha posterior a esta disposición podrá ser multurado por los fabricantes españoles, pero a condición de que adquieran igual cantidad de trigo nacional para molturarlo también

S.* El trigo extranjero propiedad del Estado se conservará mientras no haya peligro de que sufra daño, y no se utilizará más que en el caso de que se hallendesabastecidas algunas poblaciones por causas cuya apreciación se reserva este Ministerio.

9.ª Quedan suprimidos desde esta fecha todos los requisitos y formalidades establecidas para la libre circulación de trigos y harinas en el interior de la Península e Islas Baleares o entre la Península y estas Islas, y para la tenencia de los artículos a que se refiere esta disposición.

10. En el caso de que se advirtiera resistencia al cumplimiento de estas disposiciones, bien por los fabricantes de harinas o por los productores de trigo, o se produjera alza en el precio del pan, este Ministerio propondrá inmediatamente al de Hacienda que se decrete de nuevo la franquicia de importación de trigos y harinas y exigirá, si a ello hubiere lugar, las responsabilidades legales procedentes.

11. Las Cámaras Agrícolas y de Comercio cooperarán al cumplimiento de estas disposiciones por medio de sus facultades reglamentarias, procurando que por la asociación de los interesados resulte más fácil la armonía entre todos, que es la principal finalidad de la presente Real orden.

Lo que traslado a V. E. para su debido conocimiento y a fin de que pueda tener efecto lo que se determina en la disposición 5.º de esta Real orden. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1921.—J. de la Oierva.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que interesa el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer que desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden, las Aduanas exigirán los derechos consignados en el Arancel vigente a la importación del trigo y sus harinas, sin otra excepción que la determinada por los

cargamentos que estuviesen flotando en dicha fecha y hayan sido despachados con conocimiento directo, para puertos españoles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1921.

ARGUELLES. Señor Director general de Aduanas.

# Diputación Provincial

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en sesión de 20 de julio de 1920, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión ante-

Continuar las gestiones para el transporte gratuíto de los niños austriacos desde Zaragoza a esta Corte, los cuales han de ser albergados en los asilos de esta Diputación.

Quedar enterada de la comunicación del contratista del suministro de leche de vacas, D. Pedro Cano, participando, con arreglo a la condición tercera del pliego de condiciones del expresado contrato; que destina a dicho suministro 60 vacas y establos donde se encuentran estabuladas.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, que la Corporación no se muestra parte en la causa que se instruye, por lesiones, por accidente del trabajo, de Pedro González Expósito, procedente del Hospicio, sin que por ello renuncia a la indemnización que pueda corresponder.

Aprobar las cuentas rendidas por el Sr. Depositario, de los ingresos y gastos habidos en el segundo semestre de 1919 20, en las casas calle de Toledo, 78; Ave María, 12, Fernando VI, número 3, y Mesón de Paredes, número 40.

Resolver, de conformidad con el Negociado en la instancia que Modesto Ferri, como esposo de Margarita de la Vega, solicita las cantidades que le correspondan, como acogida que fué del Colegio de la Paz.

Idem en la de Dionisia Martínez solicitando las cantidades a que tenga derecho por haber sido acogida de la Inclusa y Colegio de la Paz.

Idem en la de Marcelino Poveda,

como esposo de Soledad Méndez, que fué acogida de la Inclusa, solicitando

las cantidades a que tenga derecho. Idem en la de María del Pilar Torres solicitando un premio de Lotería que la correspondió siendo acogida del Asilo de las Mercedes.

Idem en la de Luisa de Burgo, que fué acogida de la Inclusa, solici tando las cantidades que la correspon-

Aceptar la enmienda del Diputado D. Felipe Salcedo, tomsda en consideración en sesión de 19 del pasado junio, relativa a los convenios que han de establecerse con los pueblos de la provincia sobre pago de atrasos por contingente.

Pasar a la Comisión de Nuevos Establecimientos, para su estudio, la propuesta de D. Francisco Cea Bermúdez, Vizconde de Benavente, ofreciendo adquirir el solar y edificio del

Hospicio.

Aceptar el ofrecimiento de D. Argimiro Valderrama, arrendatario del balneario de El Molar, interesando de la Corporación sean enviadas al mismo acogidas del Asilo de las Mercedes y de la Inclusa en las condiciones y precio por estancia que en su solicitud ofrece.

Sacar nuevamente a subasta la enajenación del solar núm. 3 de la calle de Fernando VI, propiedad de la Corporación.

Resolver de conformidad con el Negociado en la instancia de Petra Palaneanar Valdelata solicitando ingreso en el Hospicio para su hijo

Aceptar con agradecimiento la invitación del Sr. Director general de Bellas Artes, para que 50 niñas del Asilo de las Mercedes visiten la Exposición de Bellas Artes.

Adoptar los signientes:

Acuerdo primero. Se aprueba la reorganización de servicios, aumentos transintorios en los haberes, plantillas definitivas y reglas generales y privativas de aplicación de estas mismas en la forma siguiente:

## Cargos especiales administrativos.

Investigador de bienes de la Beneficencia, que disfruta 2.500 pesetas de haber, tendrá 3.000, con un aumento

de 500 pesetas.

El Oficial de Caja, que hoy cobra 2,500 pesetas, y tiene derecho a un quinquenio de 500 pesetas, pierde éste y se le acumulan al sueldo, teniendo, por tanto, 3.000 pesetas, que empezará a cobrar desde que se acuerde el cobro general de los aumentos que se

Todos los demás cargos comprendidos en esta plantilla, que bajo este epigrafe pone la ponencia, quedan con los mismos haberes que tienen en la actualidad, quedando asimismo subsistentes las actuales consignaciones por quinquenios y quebranto de moneda. Plantilla definitiva de cargos especiales

administrativos.

1 Secretario, Jefe superior de Administración, con 15.000 pese 1 Contador, Jefe de Administración

de primera, con 12.000.

1 Depositario, Jefe de idem de segunda, con 11.000.

1 Jefe de la Sección de cuentas municipales, con 9.000

1 Archivero Bibliotecario, Oficial primero, con 5.000.

1 Oficial de Caja, Oficial de terceros, con 3.000.

En junto, seis funcionarios, con un total de haberes de 55.000 pesetas.

Se amortizan en esta plantilla definitiva el Inspector conductor de dementes, el Investigador de bienes, Es-

cribiente de carreteras, los dos Taquígrafos, el Auxiliar de almacenes del Hospicio y, cuando se implante esta plantilla definitiva, también quedarán suprimidos los quinquenios y el quebranto de moneda, y al ocurrir la va-cante de Archivero Bibliotecario se cubrirá, como se dice en la misma plantilla, con el haber de cinco mil

Cuerpo Administrativo provincial.

Los 16 Oficiales de la clase de terceros, que hoy tienen de haber 3.000 pesetas uno, cobrarán a razón de 3.400, con un aumento en el mismo de 400.

De los 46 Oficiales cuartos, que hoy cobran de haber 2.500 pesetas uno, los 37 antiguos, o sea anteriores a la última oposición convocada, cobrarán a razón de 3.000 pesetas, es decir, con un aumento en cada haber de 500 pesetas. Los 9 restantes de esta clase, procedentes de la última oposición, seguirán cobrando las 2.500 pesetas que hoy tienen de haber, sin aumento alguno.

Los 9 Oficiales de la clase de quintos, que en la actualidad tienen 2.000 pesetas de haber, cobrarán a razón de 2.500, con un aumento, por tanto, de 500 pesetas en sus haberes.

> Plantilla definitiva del Cuerpo Administrativo provincial.

1 Oficial mayor, Jefe de Negociado de primera, con pesetas 8.000.

7 Jefes de Negociado de tercera, a 6.000 idem, 42.000.

8 Oficiales primeros, a 5.000 idem,

16 Oficiales segundos, a 4.000 ídem,

38 Oficiales terceres, a 3.000 idem,

En junto, setenta funcionarios, con un total de haberes de 268.000 pe-

Construcciones civiles. - Sección de Arquitectos.

Se conserva la plaza de Arquitecto segundo, pero al anunciarse la va-cante, se efectuará con el mismo ha-ber que en la actualidad tiene dicho cargo de 4.500 pesetas.

El Delineante segundo, que hoy tiene de haber 2.500 pesetas, cobrará 3.000 pesetas, con un aumento de 500

El Sobrestante pagador, que tiene 2.500 pesetas de haber y 500 pesetas por quebranto de moneda, se le acumulan éstas a aquél, quedando con un haber en total de 3.000 pesetas y perdiendo y desapareciendo la consignación para quebranto de moneda.

Todos los demás cargos quedan con los actuales haberes.

Plantilla definitiva de la Sección de Arquitectos.

1 Arquitecto-Jefe, con el haber de 6.000 pesetas.

1 Idem segundo, con idem id., 4.500

1 Delineante, con idem id., 2,500

En junto, tres funcionarios, con un total de haberes de 13.000 pesetas.

Se amortizan el cargo de Delineante primero, existente hoy, con 3.500 pesetas y el Sobrestante pagador; y el Delineante que queda en la definitiva, tendrá la estegoría de Oficial, con el dicho haber de 2.500 pesetas anuales.

Obras públicas. - Sección de Carreteras

Como de los siete Sobrestantes que en la actualidad existen en presupues-

to hay uno interino cuyo nombramiento no está confirmado por la Diputación, desde luego esta plaza queda amortizada y los seis restantes que en la actualidad tienen de haber 2.500 pesetas uro, cobrarán a razón de 3,000 pesetas.

Aumento en cada haber 500 pesetas. El Delineante 1.º, que hoy percibe 3.000 pesetas, cobrará 3.400, con un aumento, por tanto, de 400 pesetas.

El Delineante 2.º, que hoy percibe 2.500 pesetas, cobrará 3.000, con un aumento de 500 pesetas.

Los 23 Capataces que hoy cobran a razón de 260 pesetas diarias, o sean 1.050 pesetas anuales, cada uno, cobrarán a razón de 3'625 pesetas diarias, o sean 1.323'125 pesetas anuales; por el aumento en cada haber es de 273'125 pesetas cada uno. .

Los 139 peones camineros que hoy cobran a razón de 2'46 pesetas diarias, o sean 900 pesetas al año cada uno, cobrarán a razón de 3'125 pesetas dia rias, o sean 1.140'625 pesetas al año, con un aumento, por tanto, de 240'625 pesetas cada haber.

Los demás haberes señalados en la plantilla seguirán percibiéndose en la misma cuantía que en la actualidad.

Plantilla definitiva de la Sección de Carreteras

1 Ingeniero Jefe, con pesetas 7.500. 1 Idem 2.°, con idem id., 6.000.

I Ayudante mayor, con idem id.,

1 Idem 1.º, con idem id., 3.500.

3 Sobrestantes, a 3.000 pesetas uno,

1 Delineante, con pesetas 3.000.

23 Capataces, a 3'625 pesetas diarias, o sean 1.323'125 pesetas al año, uno, 30.431'875.

139 peones camineros, a 3'125 pesetas diarias, o sean 1.140'625 pesetas cada uno, 158.546'875.

En junto, 170 funcionaries, con un total de haberes de 221.978'75 pesetas.

Se amortizan en esta plantilla definitiva 1 Ingeniero, 4 Sobrestantes y 1 Delineante, pues el Oficial escribiente de esta Sección ya se ha acordado su amortización al tratar de los cargos especiales administrativos.

Capellanes de la Beneficencia provincial

El Capellán mayor que hoy día tiene de haber 2.500 pesetas, más 500 petas de premio remuneratorio y 500 pesetas por indemnización de casa, se le aumentan al sueldo las 500 pesetas de premio remuneratorio, quedando, por tanto, con un haber de 3.000 pesetas y 500 pesetas por indemnización de casa hasta que se le proporcione la habitación en un establecimiento; el aumento, pues, es de 500 pesetas, desapareciendo el premio remuneratorio.

El Capellán primero que hoy tiene 2,250 pesetas de haber, se le aumentan 500 pesetas, cobrará, por tanto, 2.750 pesetas y seguirá percibiendo las 500 pesetas que hoy recibe por indemnización de casa habitación interin se le proporciona ésta en un estableci-

De los once Capellanes segundos, hoy existentes los tres, que por tener casa-habitacion en los respectivos es. tablecimientos, cobran de haber 2.000 pesetas, cobrarán a razón de 2.500 pesetas cada uno, con un aumento de 500 pesetas en cada haber y los ocho restantes Capellanes segundos, que en la actualidad cobran 2.000 pesetas de haber y 500 pesetas por indemnización de casa, por no habitar en los estable. cimientos, cobrarán 2.500 pesetas de haber cada uno, o sean 500 pesetas de aumento en cada haber y seguirán recibiendo las 500 pesetas por indemnización de casa, interin se les proporciona la habitación en los establecimientos, que lo será cuando desaparezcan los Comisarios de los mismos, por refundirse el cargo en el de Interventor, y en cuyo momento dejarán de percibir las 500 pesetas mencionadas y quedarán únicamente cen el haber dieho de 2.500 pesetas cada uno.

Plantilla definitiva de Capellanes de la Beneficencia provincial

1 Capellán mayor, con pesetas 3.000 I Idem primero, con id. 2.750

8 Idem segundos, con haber de 2.500 uno, 20.000.

En junto, diez funcionarios, con un total de haberes de 25.750 pesetas.

Letrados y Procuradores.

El Letrado Decano, que hoy percibe 4.000 pesetas por indemnización de honorarios, cobrará, por este concepto, 6.000 pesetas, con un aumuento, por tanto, de 2.000 pesetas.

Los tres Letrados restantes existentes en la actualidad, seguirán percibiendo las mismas consignaciones que tienen en el presupuesto vigente, así como el Procurador que actualmente existe; creándose dos plazas más de Procurador que percibirá cada uno de ellos a razón de 1.000 pesetas anuales, y todos ellos por dozavas partes en concepto de compensación de derechos, gestiones y copias.

Plantilla definitiva de Letrados y Procuradores.

1 Letrado Decano, con la indemnización de pesetas 4.000.

1 idem 1.°, con id. id. 3.000.

1 idem 2.°, con id. id. 2.000.

3 Procuradores, con remuneración de 1.000 pesetas uno, 3.000.

En junto, seis funcionarios, con un total de haberes de 12.000 pesetas.

Se amortizará en la definitiva un Letrado.

Médicos, Farmacéuticos y funcionarios similares.

Comprendiéndose en la relación que bajo este epigrafe trae la ponencia una nueva organización de estos Cuerpos, materia de suyo muy compleja y que merece meditado estudio, no se acuer da hacer aumento alguno, quedando todos los haberes cual están en la actualidad, y pasando esta parte de la ponencia a la Comisión de Beneficencia y a las de Personal y Hacienda para que emitan el oportuno dictamen que se traerá a conocimiento y resolución de la Diputación.

Profesores de Enseñanzas Especiales

Todos los cargos que integran esta relación seguirán gozando de los mismos haberes que tienen en la actualidod, y pasará la propuesta de la ponencia, en este epígrafe, integra a conocimiento de la Comisión especial que está nombrada para preponer la reorganización de la enseñanza.

#### Profesores de Música

Todos los cargos comprendidos en esta relación seguirán con las mismas consignaciones de haberes que en la actualidad, excepción hecha de la plasa de Profesor auxiliar de la Banda del Hospicio, que estando en la actualidad vacante, queda amortizada. Esta relación pasa asimismo a conocimiento para proposición de lo que proceda de la Comisión especial par la reorganización de la enseñanza, que tiene designada con anterioridad la Corporación

#### Inspectores del Hospicio

Les funcionarios comprendides dentro de esta relación seguirán percibiendo los mismos haberes que tienen asignados en la actualidad, dejando la resolución de la organización de ellos la que se efectúe definitivamente ma yez resuelto el actual traslado del Hospicio a Aranjuez.

Funcionarios especiales no comprendidos en plantilla alguna.

Un chauffeur, que hoy tiene de haber 3.140 pesetas, como está vacante a plaza, cobrará 3.000 pesetas cuanlo se anuncie o cubra nuevamente, con una baja de 140.

Un lacayo, que actualmente cobra .562'50 pesetas, cobrará 1.750 peseas, con un aumento de 187'50 peseas.

Un Secretario particular de la Presidencia, que hoy cobra 1.875 pesetas, obrará 2.500 pesetas, aumento 625 pesetas.

Dos auxiliares mecanógrafos taquígrafas, que hoy perciben 500 pesetas cada uno, tendrán de haber 1.500 pesetas uno. El aumento será, por tanto, de 1.000 pesetas cada uno, o sea, en unto, 2.000 pesetas.

El escultor del Museo del Hospital de San Juan de Dios, que cebra en la actualidad 2.000 pesetas, cobrará 2.500, aumento 500 pesetas.

El ayudante escultor del mismo establecimiento, que cobra 1.000 pesetas, cobrará 1.500, aumento 500 peseas.

El Maestro para niños tiñosos del Hospital de San Juan de Dios, que cobra 1.148'85 pesetas, cobrará 1.500, numento 351'15 pesetas.

El escribiente de las oficinas del Hospicio, que cobra 1.875 pesetas, corará 2.250 pesetas, aumento 375 peetas.

El relojero y los dos electricistas omprendidos en esta relación, seguián percibiendo el mismo haber que a la actualidad.

Revisores de carnes.

Los tres revisores de carnes exisentes en la actualidad continuarán disfrutando los mismos haberes que en la actualidad tienen asignados.

Plantilla definitiva de revisores de carnes.

Dos revisores de carnes para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia con 3.000 pesetas cada uno. En junto, dos funcionarios, con haberes en total de 6.000 pesetas.

Hijas de la Caridad.

Las 237 Hijas de la Caridad existentes en la actualidad y repartidas en los Establecimientos en la forma que hoy lo están y que cobran unas a razón de 0.32 pesetas diarias, o sean 120 pesetas anuales y otras a razón de 1'80 pesetas diarias, o sean 657 pesetas al año, cobrarán todas y cada una de ellas por igual a razón de una peseta diaria, o sean 365 pesetas cada una, dejando de percibir las consignaciones que en presupuesto aparecen para postres, verduras y dejas de carnes, y seguirán gozando de cama y todas ellas, lo mismo las que en la actualidad la perciben como las que actualmente no la tienen, de ración mejorada.

Porteros y Ordenanzas de la Casa-Palacio.

1 Portero mayor, que cobra 3.000 pesetas, eobrará 3.500; aumento 500 pesetas.

1 Portero de entrada, que cobra 2.500 pesetas, cobrará 3.000 pesetas; aumento 500 pesetas.

De los 5 porteros, comprendido entre ellos el del exterior, que hoy cobra a razón de 2.312'50 pesetas uno, se amortiza la vacante existente, quedando, por lo tanto, cuatro y cebrarán a razón de 2.750 pesetas cada uno, o sea, en junto, un aumento de 1.750 pesetas.

Los diez Ordenanzas de 1.ª clase que hoy cobran a 1.875 pesetas, cobrarán a razón de 2.250 cada uno, con un aumento, en junto, de 3.750 pesetas.

Los 15 Ordenanzas de 2.º clase, que cobran en la actualidad 1.562'50 pesetas, cobrarán a razón de 2.000 pesetas cada uno, siendo por tanto, el aumento en junto, de 6.562'50 pesetas.

El Vigilante nocturno, que hoy cobra 1.562'50, cobrará 2.000 pesetas; aumento 437'50 pesetas.

Plantilla definitiva de Porteros y Ordenanzas de la Casa-Palacio.

- 1 Portero mayor, conserje, con pesetas, 3.500.
  - 1 Idem primero, con id. 3.000.
- 3 Idem segundos, a 2.750 pesetas uno, 8.250.
- 1 Idem del exterior, con id. 2.750. 10 Ordenanzas primeros, a 2.250 pesetas uno, 22.500.
- 8 Idem segundos, a 2.000 pesetas uno, 16.000.
- 1 Vigilante nocturno, con pesetas 1.500.

En junto, 25 funcionarios, con un total de haberes de pesetas 57.500.

Porteros y Ordenanzas de los Establecimientos.

Los dos Inspectores o enfermeros

mayores del Hospital provincial, que cobran a 2.250 pesetas, cobrarán a pesetas 3.000 cada une; aumento, en junto, 1.500 pesetas.

Los dos Inspectores o enfermeros mayores de San Juan de Dios, que cobran a 2.125 pesetas, cobrarán a 3.000 pesetas cada uno; aumento, en junto, 1.750 pesetas.

Los dos enfermeros segundos de San Juan de Dios, que cobran a 1.625, cobrararán a 2.250 pesetas uno; aumento, en junto, 1.250 pesetas.

El enfermero de dementes del Hospital provincial, que cobra 1.322 pesetas y 50 céntimos, cobrará 1.750 pesetas; aumento 427'50 pesetas.

Los 16 Porteres; 4 del Hospital provincial y 4 del de San Juan de Dios, que cobran 1.200 pesetas uno; 4 del Hospicio, que cobran 2 a 1.381'50, 1 a 1.700 y 1 a 1.200 pesetas; 2 de las Mercedes, que cobran 1.200; 1 de la Inclusa, que cobra 1.437'50, y 1 de Maternidad, que cobra 1.121'25, cobrarán todos ellos a razón de 2.000 pesetas cada uno; el aumento, en junto, es de 11.778'25 pesetas.

Dos Vigilantes de dementes del Hospital provincial, que cobran a 1.035 pesetas, cobrarán a 1.500 cada uno; aumento 930 pesetas.

23 Ordenanzas, 21 que cobran a 977'50 pesetas cada uno y que están 11 en el Hospital provincial, 2 en el mismo para el Laboratorio, 5 en San Juan de Dios y 3 en las Mercedes; 1 en la Inclusa, que cobra 862'50 y 1 uno en Maternidad, que cobra 1.437'50, cobrarán todos ellos a razón de 1.500 pesetas uno; aumento, en junto, pesetas 11.672'50.

2 Ayudantes de portería del Hospital provincial, que cobran a 629'63 pesetas uno, cobrarán a 1.000 pesetas; aumento 740'74.

5 Vigilantes nocturnos; uno en el Hospital previncial, que cobran pesetas 695'75; 2 en San Juan de Dios, que cobran a 621 pesetas, y 2, uno en el Hospicio y otro en las Mercedes, que cobran a 862'50, cobrarán todos a razón de 1.000 pesetas uno; aumento, en junto, 1.337'25 pesetas.

7 Mozos, uno mandadero y otro de dementes en el Hospital provincial, que cobran a 862'50 pesetas y 828, respectivamente, y uno de Despensa en San Juan de Dios, que cobra 631'25, cobrarán a razón de 1.000 pesetas cada uno; los 3 que son Camilleros en las Mercedes, y que cobran a 862'50, cobrarán a 1.250 cada uno, y uno que está como enfermero en Maternidad, y que cobra 977'50, cobrará a razón de 1.500; aumento, en junto, 2.363'25 pesetas.

Continuará

# Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Terminados los trabajos de confección de la matrícula de industrial de esta capital, correspondiente al año económico 1921-22, se hace saber por medio del presente edicto, que el referido documento queda expuesto en estas oficinas de once a una de la tarde, durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 29 de marzo de 1921.— El Administrador de Contribuciones, Angel María de Montes.

(Núm. 582)

# Tesorería de Hacienda

Contribucion accidental, urbana, industrial, utilidades.—Año de 1921.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona 3.º, y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Boletin Oficial de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 5 de abril de 1921. El Tesorero de Hacienda, Rafael Aparici.

# Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de deslinde

Apareciendo por duplicado en los Boletines Oficiales números 66 y 75, correspondientes a los días 18 y 30 de marzo último, el anuncio de deslinde del monte número 26 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Cañal, Ladera y Entretérminos», sito en término municipal de Alpedrete, se hace público que la operación expresada dará prineipio, como se dice en el anuncio primero publicado en el Boletin Oficial de 18 de marzo, el cual queda firme y subsistente el día 23 de junio próximo, no teniendo valor legal ninguparece en el Bolerin UFI-CIAL de 30 del mismo mes,

Madrid, 1.º de abril de 1921.
El Ingeniero Jefe,
P. I.
Octaviano A. de Celis.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

#### COLMENAR VIEJO

D. Acacio Charrín y Martín Veña,
 Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.
 Hago saber: Que en este Juzgado

se tramita juicio universal de abintestato por muerte de doña Victoriana Ortega González, hija de León y de Mercedes, de setenta y seis años, viuda de Clemente Pascual, dedicada a sus labores, natural de El Molar, y vecina de San Agustín de Guadalix, donde falleció el diez y seis de marzo de mil novecientos veinte, sin sucesión, y que reclaman la herencia su hermano Mariano-Serafin Ortega González, vecino de San Agustín de Guadalix, para él y para Eladia-Bernardina, Bárbara-Victoria, conocida con el nombre de Rosario y Rosa Ortega Berrocal, hijas de Ildefonso, hermano que fué de la causante, y Vicente Benito Ortega, también sobrino de ésta. Y se llama a los que se crean cen igual o mejor derecho que los expresados hermano y sobrinos, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto, expresando el grado de parentesco con la causante, y acompañando los documentos justificativos de su derecho; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a veintidos de diciembre de mil novecientos

Acacio Charrin.

Diego Sánchez. (A.--256)

# Juzgados municipales

HOSPICIO Por virtud de lo acordado en providencia dictada por este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, en autos de juicio verbal civil que ante el mismo penden, promovidos por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, como apoderado de D. Domiciano Ramos, mayor de edad, de esta vecindad, contra D. Enrique Guillén, sobre pago de veinticinco pesetas, intereses, costas y gastos, en cuyos autos y en ejecución de sentencia dictada, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes muebles tasados en ciento treinta y una pesetas, embargados al demandado.

El remate tendrá lugar en la Audiencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sita en la calle del Barco, número veintiséis, segundo, el día quince del próximo abril, a las once de su mañana, habiéndose de celebrar la subasta con arreglo a los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley Procesal civil. Madrid, veintissis de marzo de mil novecientos veintiuno.-V.º B.º Esteban Puras y Sierra.-R. Tomás Caballero.-Es copia. (A.-257)

#### LATINA

D. Francisco Delgado e Iribarren, Juez municipal del distrito de la Latina, de esta Corte.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Eduardo Morales Díaz, como apoderado de don l

José Cruz López, contra D. Nicolás Candalija y doňa Margarita Arévalo, sobre pago de setenta y una pesetas cincuenta céntimos y costas, se ha dietado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a diez y nueve de febrero de mil novecientos veintiuno; el Tribunal municipal de este distrito: compuesto por los Sres. D. Francisco Delgado Iribarren, como Juez, y los Adjuntos D. Carlos de Santiago y Soto y D. Raimundo Dolz Jiménez, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Eduardo Morales Díaz, como apoderado de don José Cruz López, contra D. Nicolás Candalija y doña Margarita Arévalo, sobre pago de setenta y una pesetas con cincuenta céntimos y costas.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a los demandados D. Nicolás Candalija y doňa Margarita Arévalo Samuza, a que tan pronto como esta sentencia sea firme paguen a D. José Cruz López, o a quien le represente en forma, la suma de setenta y una pesetas con cincuenta céntimos, importe de la sexta parte de las cantidades pagadas por el demandante por desescombro, colocación y reparación de vallas en el solar sito en esta Corte, en la calle de Lista, con vuelta a la del General Pardiñas, condenando además a dichos demandados al pago de todas las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Francisco Delgado - Carlos de Santiago .--Raimundo Dolz.

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados cuyo domicilio y paradero se ignoran, expido y firmo el presente en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos vein-

> Francisco Delgado. El Secretario, Firmado. (D.-97)

# Ayuntamiento de Madrid

#### Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.

En esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente de excepción de hijo de abandonada, alegada por el mozo núm. 717 de este serteo y Reemplazo actual, Vicente Díaz Pastor, y a fin de justificar la ausencia en ignorado paradero de su padre Andrés Díaz de la Paz, que desapareció hace más de diez años del domicilio conyugal, calle de la Sombrerería, núm. 4, piso 2.º, y a los efectos que determinan los artículos 85 y 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y a cuantas personas tengan noticia de su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia Alcaldía, calle de la Cabeza, 9,

Madrid, 24 de marzo de 1921. El Teniente de Alcalde, Jenaro M. Manchén.

(Núm. 566)

#### Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio

En la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio de Madrid, se está tramitando un expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, de D. Rafael Márquez Bravo, padre del mozo Emilio Márquez Núñez, número 68 del reemplazo de 1921.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona pudiera facilitar alguna noticia respecto al paradero del referido Rafael Márquez Bravo, lo verifique en esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 21 de marzo do 1921.

V.º B.º

El Teniente Alcalde, J. Simón Palomero.

> El Secretario, Fermín Millán.

Señas del ausente:

Estatura regular, color moreno, entrado en carnes, sin ocupación, vestía decentemente, un poco de extra-

(Núm. 584)

# Compañía de los Caminos de Hierro NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 26 de sus Estatutos, tiene el honor de convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día treinta de mayo próximo, a las once, en su domicilio social, paseo de Recoletos, diez y siete, segundo.

La Junta tendrá por objeto el examen y aprobación, si procede, de las

cuentas y Memoria del ejercieio de mil novecientos veinte, la provisión de vacantes de los señores Administrado. res cuyo mandato ha terminado y la resolución de los demás asuntos que le sean sometidos en forma estatuta-

Tienen derecho de asistir a dicha Junta les accionistas que posean cinsuenta o más acciones.

Los señores accionistes que deseen concurrir a la Junta, deberán depositar ses títulos, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, es decir, hasta el día diez y seis, inclusive, de dicho mes.

Estos depósitos podrán verificarse: En Madrid, en la Caja Central de la Compañía (Estación del Norte), o en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, diez y siete.

En Barcelona, en la Caja de la Compañía (Estación del Norte), o en la Sociedad Anónima «Arnús-Gari», Nueva de San Francisco, siete.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Paris, en la Banque Francaise et Espagnole, rue de la Victoire, sesenta y nueve, y en el Crédit Lyonnais, o sus sucursales.

Madrid, veintinueve de marzo de mil novecientos veintiuno. - El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

(A.-254).

#### MONTE DE PIEDAD

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 60.820, a nombre de doña Teresa Ponee de León Díaz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario. Madrid, 6 de abril de 1921.

El Jefe de la Caja, Enrique Marzal.

(A.-255.)

# Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

## SUBASTA PÚBLICA

Expediciones de P. V. que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid-P. Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este Bolerin, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha de 30 de octubre de 1920.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
22.642 22.198 22.435	DHDao	10.	Batería	506 90 947 92	H. D. Rodríguez. J. Narváez. Francisco Zabala. B. Cerrada. Gianello S. A. S. Moreno.

Total: seis expediciones.

Madrid, 6 de abril de 1921.-P. El Inspector principal, Firmado.